

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO "CERVANTES" DE VALENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

1. La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público "Cervantes" de Valencia, constituida anteriormente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, con la antigua denominación de Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público Cervantes de Valencia, acogida a lo que dispone la normativa vigente, es una entidad con personalidad jurídica propia, que disfruta de plena capacidad de obrar, adquirir, poseer, gravar y alienar toda clase de bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos y los que le sean asignados por las leyes.
2. La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público Cervantes se rige por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica anteriormente citada y las disposiciones que se dicten en desarrollo de ésta y por las normas y disposiciones específicas que regulen o sean de aplicación a las asociaciones de padres de alumnos de los centros docentes de titularidad específica.

ARTÍCULO 2

La Asociación tendrá ámbito local y su domicilio social se fija en el Colegio Público Cervantes, calle de Guillem de Castro núm. 153, Valencia 46008. El domicilio nombrado podrá cambiarse por acuerdo de la Junta Directiva, refrendado por la primera Asamblea General que tenga lugar.

Las reuniones de la Asociación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.4 de la Ley Orgánica 8/85, del 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 7 del Decreto 126/86, de 20 de abril, del Consejo de la Generalitat Valenciana, podrán hacerse en los locales del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público "Cervantes" se constituye con la finalidad de asumir y ejercer las siguientes actividades:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que afecta a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Defender los derechos de los padres o tutores respecto a la educación de sus hijos o tutelados.
- c) Participar en la elección de los representantes de los padres en los órganos colegiados del Centro, presentado candidaturas, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.
- d) Participar en los órganos de su centro, distrito, municipio, comarca, zona, provincia, comunidad autónoma o administración central del Estado, en los cuales se haya establecido o se requiera la presencia de la Asociación, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- e) Colaborar en la labor educativa del Centro, promoviendo i organizando, si es procedente, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- f) Informar, orientar y estimular a los padres respecto de los derechos y obligaciones que les incumben en relación a la educación de sus hijos.
- g) Colaborar en la elaboración, aplicación, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- h) Promover y facilitar la participación de los padres en el control de la gestión del Centro.
- i) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- j) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del Centro así como la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos, sin discriminación por razones socioeconómicas, ideológicas, confesionales, de raza o sexo.
- k) Requerir de los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, solicitando la atención y ayuda que ésta merece.
- l) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a los padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- m) Organizar y promover actividades formativas, culturales y educativas entre toda la Comunidad Escolar.
- n) Contribuir al adecuado funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
- o) Promover reuniones de colaboración y contribuir a las buenas relaciones entre los estamentos de la Comunidad Escolar.
- p) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.
- q) Representar los intereses generales de los padres ante las instancias educativas u otros organismos.
- r) Solicitar a los poderes públicos las ayudas y subvenciones de toda clase para el cumplimiento de los fines sociales y así mismo las que contribuyan a la mejora de los medios pedagógicos del Centro.
- s) Cualesquiera otros que le sean asignados directa o indirectamente por las Leyes.

ARTÍCULO 4

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación de Madres y Padres de Alumnos podrá solicitar su ingreso y participar en otras organizaciones de padres de alumnos de ámbito superior que al efecto estén constituidas.

Para solicitar el ingreso o la baja será necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5

Serán socios los padres y las madres o los representantes legales de los alumnos/las alumnas matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten expresamente.

ARTÍCULO 6

- 1) Toda persona asociada tiene derecho:
 - a) A elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.
 - b) A tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios.
 - c) A dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación.
 - d) A demandar i rebre de la Junta Directiva quanta informació precisen sobre la gestió associativa.
 - e) A participar en les activitats de l'associació i en els òrgans de govern i representació, a exercir el dret de vot, així com a assistir a l'Assemblea General, d'acord amb els Estatuts.
 - f) A ser informat sobre la composició dels òrgans de govern i representació de l'associació, del seu estat de comptes i del desenvolupament de la seua activitat.
 - g) A ser oïda amb caràcter previ a l'adopció de mesures disciplinàries contra ell i a ser informat dels fets que donen lloc a tals mesures, havent de ser motivat l'acord que, si és procedent, impose la sanció.
 - h) A impugnar els acords dels òrgans de l'associació que estime contraris a la llei o als Estatuts.
 - i) Els altres que es deriven dels presents Estatuts i de les Lleis.
- 2) Son deberes de las personas asociadas:
 - a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
 - b) Pagar les quotes, derrames i altres aportacions que, d'acord amb els Estatuts, puguen correspondre a cada soci.
 - c) Complir la resta d'obligacions que resulten de les disposicions estatutàries.
 - d) Acatar i complir els acords vàlidament adoptats pels òrgans de govern i representació de l'associació.
 - e) Contribuir económicament al sosteniment de la Asociación en la forma que establezca la Asamblea. Para poder ejercer el derecho de voto las personas asociadas deberán estar al corriente del pago de las cuotas. En caso contrario, podrán asistir a las asambleas con voz, pero sin voto.
 - f) Colaborar activamente en el cumplimiento de los fines de la Asociación y la eficacia en su ejecución.

ARTÍCULO 7

- 1) Se causará baja en la asociación:

- a) A petición de la persona asociada, que podrá ejercer el derecho a separarse de la asociación en cualquier momento.
 - b) Per baja de los hijos o tutelados en el Centro.
 - c) Por falta injustificada en el pago de una cuota sin perjuicio de las acciones que competan a la Asociación para exigir el cobro.
 - d) Per incumplimiento de estos Estatutos.
 - e) Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los suyos específicos.
- 2) En los supuestos e), d) y e) del apartado anterior, se abrirá un expediente en cual será escuchada la persona interesada. A tal fin, la Junta Directiva nombrará una Comisión compuesta por tres miembros de la Asociación, que formularán un pliego de cargos que será notificado al socio a fin de que pueda oponer descargos, solicitar y proponer la práctica de los medios de prueba que considero oportunos, en el plazo de cinco días desde la notificación de aquel.
- Transcurrido dicho plazo la Comisión elevará propuesta a la Junta Directiva, la cual acordará la oportuna resolución.
- 3) En todo caso, los acuerdos a este respecto de la Junta Directiva podrán ser recurridos ante la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8

La Asociación estará regida por la Asamblea General de socios, por la Junta Directiva y por la Comisión Permanente, con las funciones que se especifican seguidamente para cada uno.

ARTÍCULO 9

- 1) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
- 2) La Asamblea General de la Asociación estará compuesta por todos sus socios. Sus acuerdos obligarán a todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes.
- 3) La Asamblea General hará sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre del curso escolar, a fin:
 - a) De examinar y aprobar la memoria de actividades del ejercicio anterior.
 - b) De examinar y aprobar las cuentas correspondientes al ejercicio anterior.
 - c) De aprobar el proyecto de trabajo para el ejercicio corriente.
 - d) De fijar las cuotas ordinarias que tengan que satisfacer los socios.
 - e) De aprobar el presupuesto.
 - f) De renovar los cargos de la Junta Directiva.
- 4) La Asamblea General de Socios se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a petición por escrito de al menos el 10% de los asociados.
- 5) Serán presidente y secretario de la Asamblea General quienes tengan los cargos en la Junta Directiva.
- 6) Todas las sesiones serán convocadas por el presidente, con expresa indicación de Orden del Día establecido por la Junta Directiva. Las convocatorias tendrán que dirigirse a los asociados con al menos cinco días naturales de anticipación cuando se trate de sesión

ordinaria y con dos días naturales de anticipación cuando se trate de sesión extraordinaria. También tendrán que publicarse en el tablón de anuncios del AMPA o del Centro.

7) La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria habrá al menos un intervalo de media hora.

8) La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria para adoptar las siguientes decisiones:

- a) Fijar las cuotas extraordinarias que tengan que satisfacer los socios.
- b) Resolver los recursos contra acuerdos de expulsión de socios.
- c) Disponer y alienar bienes inmuebles.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- e) Integrar la Asociación en organizaciones de nivel superior.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disolver la Asociación.
- h) Cualesquiera otras cuestiones de importancia o trascendencia que la Junta Directiva someta a su conocimiento y decisión.

Será necesario el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes en Asamblea Extraordinaria para adoptar acuerdo en los supuestos d), e), f) y g).

En los otros supuestos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 10

La Asociación estará regida y administrada por una Junta Directiva integrada por asociados compuesta por los cargos siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Vicesecretario
- Tesorero
- Contable

Un número no inferior a 6 vocales, cuya determinación corresponde a la misma asamblea de elección de la Junta Directiva.

1) Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por y entre los socios en virtud de sufragio libre, directo y secreto, y tendrán una duración de dos años, reelegibles por periodos de otros dos años, renovándose a partes iguales cada año.

Constituirán el primer turno el vicepresidente, el secretario, el tesorero y la mitad de los vocales. El segundo turno se constituirá por el presidente, el vicesecretario, el contable y la otra mitad de los vocales.

En los cinco primeros días hábiles de la apertura del curso escolar se anunciarán los cargos directivos que tengan que renovarse, convocando la oportuna elección que se realizará en la sesión ordinaria de la Asamblea General del referido curso.

Cualquier asociado podrá ser candidato para los cargos que se renuevan. Las presentaciones tendrán que hacerse por escrito ante la Junta Directiva en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria.

Los candidatos presentados se comunicarán a los socios al tiempo en que se convoca la Asamblea General. La Junta Directiva quedará obligada a efectuar una propuesta por cada vacante a la que no se hubiera presentado ningún candidato, comunicándolo de igual manera.

En la votación sólo podrá elegirse un candidato por cada uno de los cargos que se renuevan. Saldrá elegido el que obtenga número mayor de votos y en caso de empate se hará una nueva elección exclusivamente para dicho cargo.

- 2) La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, durante el periodo lectivo escolar, y en sesión extraordinaria siempre que fuera convocada por el presidente o a petición de un tercio de la totalidad de sus componentes.

La convocatoria será cursada por el secretario expresando la orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del presidente.

- 3) Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:
- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.
 - b) La ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - c) La gestión de todos los asuntos que sean de interés para la Asociación.
 - d) Presentar a la Asamblea los presupuestos, cuentas y programa anual de actividades.
 - e) Proponer a la Asamblea General las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias.
 - f) La admisión de socios.
 - g) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7 de estos Estatutos.
 - h) Convocar reuniones informativas con los asociados.
- 4) Las vacantes en los cargos de la Junta Directiva que se puedan producir durante cada mandato serán cubiertas provisionalmente por cualquiera de sus miembros hasta que tenga lugar la primera Asamblea General.

ARTÍCULO 11

La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros: presidente, secretario y tesorero. Su función será la de reunirse en casos de urgencia y resolver en consecuencia, dando cuenta en la primera reunión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12

Son funciones del presidente las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y tendrá en este sentido la representación de la Asociación, obligándola con su firma en toda clase de actas y contratos.
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva de los informes y acuerdos de las delegaciones que realice o comisiones que pudieran formarse.

- e) Otorgar toda clase de documentos en nombre de la Asociación y tener la representación legal ante cualquier organismo y frente a particulares, en ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y con estos fines podrá otorgar poderes a procuradores de los Tribunales y letrados.
- f) Autorizar con su visto bueno los certificados que expida el secretario.
- g) Expedir libremente contra los fondos sociales y ordenar los gastos necesarios de acuerdo con el presupuesto social, firmando junto con el tesorero o contable cuando fuera necesario.
- h) Delegar en el vicepresidente en la forma prevista en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 13

El vicepresidente sustituirá el presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad en todas sus funciones.

El presidente, además, podrá delegar en el vicepresidente parte de sus competencias para la atención o gestión de asuntos determinados o un conjunto de estos, previa conformidad de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14

Corresponde al secretario:

- a) Llevar un archivo de los asociados, con todos sus datos personales; conservar dicho archivo; guardar el sello de la Asociación y velar por la conservación de los locales.
- b) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los otros reglamentarios, librando certificados de su contenido que firmará con el visto bueno del presidente.
- c) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que firmará con el presidente.
- d) Redactar y firmar con el presidente todos los documentos oficiales que sean necesarios.
- e) Firmar los oficios y comunicaciones dirigidos a particulares, abrir la correspondencia oficial y dirigir el registro de entrada y salida de documentos.
- f) Cursar las convocatorias de la Junta Directiva, expresando el Orden del Día.

ARTÍCULO 15

El vicesecretario sustituirá el secretario en casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad en todas sus funciones.

ARTÍCULO 16

Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar y conservar los fondos y bienes sociales.
- b) Firmar los recibos de cuotas y otros impresos.
- c) Autorizar con su firma, en unión del presidente, los talones que se giran contra las cuentas abiertas a nombre de la Asociación en establecimientos bancarios.
- d) Redactar, junto al presidente, secretario y contable, los proyectos de presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

- e) Facilitar al contador los documentos, libros y otros medios que éste necesite para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 17

Corresponde al contable:

- a) Llevar los libros de contabilidad.
- b) Examinar y compulsar todos los documentos que puedan constituir obligación de pago y, en general, intervenir y tomar razón de todos los documentos de la contabilidad.
- c) Autorizar con su firma, en unión del presidente, los talones que se giran contra las cuentas abiertas a nombre de la Asociación en establecimientos bancarios.
- d) Preparar la dación de cuentas que tiene que someterse anualmente a la Asamblea General.
- e) Sustituir el tesorero en casos de ausencia, enfermedad o dimisión.

ARTÍCULO 18

Los vocales, además de sus funciones ordinarias, podrán recibir por acuerdo de la Junta Directiva el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo, o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que por la Junta Directiva les sean encomendados.

ARTÍCULO 19

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes supuestos:

- a) Por defunción.
- b) Por renuncia.
- c) Por desaparecer las condiciones de elegibilidad por las que fueron nombrados.
- d) Por finalizar el tiempo por el cual fueron elegidos.
- e) Por reiteradas e injustificadas faltas de asistencia o abandono de sus funciones según el parecer de la Junta Directiva. Este acuerdo tendrá que ser puesto en conocimiento de la primera Asamblea General que tenga lugar para su ratificación.

CAPÍTULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 20

1. La Asociación mantendrá actualizada una relación de las personas asociadas y la documentación contable, inventario y libros de actas previstos en las normas vigentes, y en todo caso de forma que las personas asociadas puedan acceder a toda la documentación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.
2. Las cuentas de la asociación serán aprobadas anualmente por la Asamblea General y la fecha de cierre del ejercicio económico coincidirá con la del curso escolar, establecida en el 31 de agosto de cada año.

En caso de que la administración Educativa modificara dicha fecha del fin del curso escolar, la Junta Directiva adaptará el cierre del ejercicio a dicho cambio y dará cuenta de ello en la primera Asamblea General que tenga lugar.

ARTÍCULO 21

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional; el patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales.
2. La administración del patrimonio social corresponde a la Junta Directiva.
3. Los recursos económicos consisten en las rentas del patrimonio, las cuotas de los socios y las subvenciones, legados y donaciones que puedan legalmente aceptarse, ya procedan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que acuerden o decidan concederlas.
4. El importe de las cuotas de los asociados será acordado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. No obstante, los asociados quedan en libertad de aportar una cuota superior al mínimo establecido.
5. El movimiento económico de la Asociación será reflejado en un presupuesto anual, cuya cifra no sobrepasará el límite de sesenta mil euros.
6. La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones o préstamos destinados a la realización de sus fines estatutarios.
7. La Asociación no tiene finalidad lucrativa.

CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 22

1. La Asociación se constituye por un plazo de duración indefinida. La Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria para este fin, podrá acordar la disolución de la Asociación.
2. En caso de disolución de la Asociación se nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por tres miembros elegidos entre los asociados, que se encargará de la liquidación del patrimonio social, destinando su importe a aquella entidad sin fin de lucro, dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu parecido al que anima a la Asociación y que indique la Asamblea General Extraordinaria.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, tienen que promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursado ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Estos Estatutos entrarán en vigor en el momento de su visado o inscripción por el organismo oficial competente.

DILIGÈNCIA: Los Estatutos de la Asociación "MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO CERVANTES", de Valencia, inscrita con el número 534 de la Sección Primera del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de la su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, per Resolución del día de la fecha.

Valencia, 3 de julio de 2006

EL JEFE DEL SERVICIO

Fco. Javier Ortega Escós